



VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-019726, relacionado al reintegro pago de vacaciones trucas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) *exteriorizar el hecho de la recepción de la petición*; c) *dar el curso correspondiente a la petición*; d) *resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado*, y e) *comunicar al peticionante lo resuelto*¹.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a "*(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada.

Que, el inciso f) del artículo 6° del decreto legislativo N.° 1057, modificado por la Ley N.° 29849 - Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales, señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador entre otros derechos; vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Por su parte; el artículo 8 numeral 8.6 del reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N.° 065-2011-PCM (en adelante, el reglamento); señala que "*si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad*".

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento señala que: "*al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057*".

En ese sentido, el área de remuneraciones practicó la liquidación de vacaciones trucas a favor de Yesica Paola Ticlahuanca Cruz aprobado mediante Resolución directoral N° 576-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 17 de noviembre de 2023, sin embargo, a través del expediente del visto señala que estas contienen errores respecto a las fechas de cálculo; por ello, realizan un nuevo

¹ Sentencia del Tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC.F.J.9

cálculo y solicitan que se reintegre el monto no calculado; siendo necesario formalizarlo en el presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER y OTORGAR** el reintegro de pago de vacaciones trucas de la servidora civil Yesica Paola Ticliahuanca Cruz sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 - RECAS, por el importe total de cuatrocientos cuarenta y siete con 63/100 soles (S/ 447.63); según el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA TÉRMINO	REM.AL TÉRMINO	TOTAL DIAS	CÁLCULO A PAGAR VACACIONES TRUNCAS	TOTAL A PAGAR	APORTE DE ESSALUD	TOTAL GENERAL
1	TICLIAHUANCA CRUZ YESICA PAOLA	45787835	ENFERMERA(O)	01/12/2019	25/07/2023	1680.00	88	410.67	410.67	36.96	447.63
TOTAL								410.67	410.67	36.96	447.63

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** el egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado en el Clasificador de Gastos 21.41.16 compensación vacacional y Clasificador de Gastos 21.31.1.15 contribuciones a ESSALUD de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del ejercicio presupuestal 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA